



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

REGLAMENTO PARA EL PRESTAMO DE LIBROS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE BENICASIM (CASTELLON).

ARTICULO 1º.-

La Biblioteca Pública Municipal de Benicasim establece el servicio de préstamo en libros en la forma y con las limitaciones previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.-

Se concederá a todas las personas, que domiciliadas en la localidad o en área geográfica de acción de la Biblioteca ofrezcan reconocida solvencia, bien personal o por aval, para responder de las obligaciones contraídas por el uso del servicio.

ARTICULO 3º.-

Que el servicio de préstamo de libros es gratuito, así como la expedición de las tarjetas.

ARTICULO 4º.-

Los beneficiarios del servicio tendrán derecho al préstamo de libros propios de la Biblioteca y a los que constituyen los fondos de las Bibliotecas Circulares de la Oficina Técnicas del Centro Nacional de Lectura.

ARTICULO 5º.-

La Biblioteca proveerá a los usuarios de una tarjeta (por duplicado) cuya expedición se hará mediante los requisitos apreciados en el artículo segundo y que servirá para acreditar en cada caso el derecho a obtener el préstamo de libros.



AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

ARTICULO 6º.-

Estas tarjetas tendrán validez un año y estarán numeradas correlativamente, en concordancia con un registro que llevará la Biblioteca, con los datos siguientes:

- Número.
- Fecha de expedición.
- Nombre y domicilio del usuario y del fiador en su caso.

ARTICULO 7º.-

El uso del servicio en la Biblioteca se hará mediante petición en papeleta firmada por el interesado y en la que se hará constar el plazo del préstamo y el estado de conservación del mismo libro.

ARTICULO 8º.-

El plazo máximo del préstamo será de quince días y la no devolución del libro, dentro del plazo marcado, será objeto de una sanción económica, consistente en la cantidad de 100 pesetas por cada día de retraso que se hará efectiva contra recibo expedido por el Encargado de la Biblioteca. La negativa a su abono por parte del lector llevará consigo la pérdida de la condición de usuario del servicio.

ARTICULO 9º.-

Quedan excluidos del préstamo las enciclopedias y los diccionarios; los libros de consulta general, como tratados, bibliográficos, catálogos y, en general, las obras de gran formato, las revistas periódicos y los libros con encuadernaciones ricas y de láminas muy numerosas.

ARTICULO 10º.-

El préstamo de libros que obren en las Bibliotecas Circulantes del Centro Provincial Coordinador y Central de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, se hará de acuerdo con las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de Octubre de 1949.

ARTICULO 11º.-



-320-

AJUNTAMENT DE BENICÀSSIM

Dependència: (Secretaria)

Secretaria General

Ref.: (MC/mcg)

El lector que obtiene el préstamo está obligado a cuidar el libro con toda diligencia y a no cederlo a otra persona. Responderá a su valor total en caso de deterioro o pérdida.

Benicasim, a 28 de Abril del 2005.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Llorca Selles.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Marzo de 1982, y de 28 de Junio del mismo año.

Así mismo fue modificado el artículo 3º de dicho Reglamento por acuerdo plenario de fecha 28 de Abril del 2005.

Benicasim, a 28 de Abril del 2005.

EL SECRETARIO-GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario de la Corporación para hacer constar que este Reglamento fue publicado en el BOP nº 92 de 2 de Agosto del 2005.

Benicasim, a 18 de Agosto del 2005.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: M. Calle Rivero.